

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20056 ORDEN de 26 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón y don Federico Ros Costa-Jussa contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón y don Federico Ros Costa-Jussa, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas número 125 y otras del área de actuación «Riera de Caldas» (hoy Santa María de Gallecs), Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón y don Federico Ros Costa-Jussa, propietarios de las parcelas ciento veinticinco, ciento veintiséis, trescientas, cuatrocientas treinta y seis, cuatrocientas sesenta, cuatrocientas sesenta y una, quinientas cincuenta y cuatro, quinientas setenta y una, quinientas setenta y cinco, quinientas ochenta y cinco, quinientas ochenta y ocho, quinientas noventa y tres, quinientas noventa y seis y seiscientos tres, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», fijando el justiprecio de dichas parcelas, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Que la citada Orden, y el expediente seguido para su aprobación, no ha incurrido en vicio de nulidad.

Segundo.—Que los justiprecios de las parcelas ciento veinticinco, ciento veintiséis, trescientas, cuatrocientas treinta y seis, cuatrocientas cincuenta y cuatro y quinientas setenta y una, se incrementarán con el importe de las partidas que, como emitidas en la Orden de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se consignan en el informe técnico de trece de febrero de mil novecientos setenta y tres, recaído en el recurso de reposición interpuesto contra aquélla.

Tercero.—Que para obtener el valor expectante de las diferentes parcelas a que afecta el recurso, se mantiene la división de las zonas E-nueve y E-diez efectuada por la Administración, modificándose, entre los elementos tenidos en cuenta por la misma, los siguientes:

- La categoría y grado, incluyéndolos en la C-uno;
- El módulo, que se fija en mil trescientas pesetas el metro cúbico por metro cuadrado;
- El valor inicial, que se establece en treinta y cinco coma sesenta y seis pesetas el metro cuadrado, el medio de los terrenos del área; en treinta y dos coma setenta y dos pesetas el metro cuadrado, el de regadío eventual, y en diecinueve coma ochenta y cinco pesetas el metro cuadrado, el de terrenos de pinar;
- Las expectativas, que se establecen en el noventa por ciento, y
- El grupo de ciudad, incluyendo los terrenos en el primero de la norma segunda del Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

Cuarto.—Que los justiprecios obtenidos se incrementarán con el cinco por ciento de afección y devengarán intereses legales a partir del transcurso de seis meses desde la iniciación del expediente expropiatorio o, en el caso de que con anterioridad se hubiesen ocupado los terrenos, desde el día siguiente a la ocupación, hasta la fijación definitiva del justiprecio, y

Quinto.—Que, en cuanto esté modificada por las anteriores declaraciones, se anula, por contraria a derecho, la Orden recurrida, que se declara válida y subsistente en todo lo demás, debiendo procederse por la Administración a establecer las valoraciones con sujeción a estos pronunciamientos, abonando a los interesados su importe en cuanto no rebase las cantidades solicitadas, con deducción, en su caso, de las cantidades que por tal concepto les hayan sido entregadas con anterioridad; sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

20057

ORDEN de 26 de julio de 1975 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael y doña Pilar Pinós Navarro contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Rafael y doña Pilar Pinós Navarro, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas número 259 y otras del área de actuación «Riera de Caldas» (hoy Santa María de Gallecs), de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael y doña Pilar Pinós Navarro contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 25 de noviembre de 1971, que aprobó el proyecto de expropiación del área de actuación urbanística «Riera de Caldas», Barcelona, y la desestimación tácita del recurso de reposición, declaramos:

Primero: Que dicha Orden ministerial es contraria a derecho, y por tanto nula, en cuanto fija los precios de los terrenos de las parcelas 259, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 276, 299, 308, 315 y 316; los cuales deberán fijarse manteniendo la división en zona efectuada por ella, y variándose los siguientes elementos integrantes de la valoración: Agrupación de ciudades, grupo primero de la norma segunda del anexo al Decreto de 21 de agosto de 1956; categoría y grado, C-1; edificabilidad, 2. coeficiente por urbanización, 3,60 por 100; módulo o coste de la edificación, 1.300 pesetas metro cúbico; valor inicial de la zona de regadío eventual, 32,72 pesetas metro cuadrado; valor inicial de la zona de pinares, 18,08 pesetas metro cuadrado; valor inicial medio, 35,66 pesetas metro cuadrado; expectativas, en el 90 por 100; manteniéndose los demás elementos determinados por la Administración, para, teniendo en cuenta todos estos datos, efectuar la nueva valoración.

Segundo: Que el valor asignado por dicha Orden, respecto a plantaciones y árboles existentes en las fincas expropiadas, debe incrementarse con la cantidad de 1.235.211 pesetas.

Tercero: Que las valoraciones definitivas deben aumentarse con el 5 por 100 del premio de afección.

Cuarto: Que la administración debe satisfacer a los recurrentes, además del justiprecio resultante de los anteriores pronunciamientos, el interés legal de la cantidad por diferencia entre dicha cifra y la ya abonada, desde la fecha de ocupación de las fincas hasta la de fijación total del justiprecio, y cuya exacta cantidad se determinará en ejecución de sentencia si antes no la señalare la Administración.

Quinto: Que la Orden recurrida es conforme a derecho en cuanto a los demás elementos valorativos y bienes no afectados por los pronunciamientos anteriores, desestimándose en cuanto a ellos las pretensiones de los recurrentes.

Y condenamos a la Administración demandada a que efectúe las valoraciones en la forma y modo expresados, y a que abone a los actores, don Rafael y doña Pilar Pinós Navarro, la cantidad que resulte de esta valoración, deduciéndose la que ya tengan percibida por la misma causa del justiprecio de los bienes expropiados, así como a los intereses legales de tal cantidad desde la ocupación de los bienes hasta la fijación definitiva del justiprecio; absolviéndola de las demás pretensiones actoras, y no hacemos expresa condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

20058

ORDEN de 31 de julio de 1975 por la que se resuelven asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Algeciras (Cádiz).—Plan parcial de ordenación urbana del polígono «Acebuchal Bajo», de Algeciras, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Primero.—Se acordó aprobar el plan parcial precitado, excepto en la parte a que se refiere el apartado segundo de esta resolución, y con las rectificaciones siguientes:

a) Mantener en la manzana 17₁ la traza de la vía prevista en el plan general de Algeciras.

b) Asimismo, mantener el ancho previsto en el referido plan para las zonas de influencia de la carretera nacional a Bobadilla.

c) Señalar que deberán ser rectificadas los datos relativos a volumen, número de habitantes y de viviendas, densidad, deduciendo para ello la superficie ocupada por la carretera nacional 340 y autovía La Línea-Algeciras y por sus respectivas zonas de influencia.

Segundo.—Excluir de la presente aprobación, la ordenación que el plan contiene para la manzana triangular constituida por las parcelas 6₁, 7₁, 8₁ y 9₁, que deberá ser objeto de nuevo estudio de planeamiento en el que se contemple primordialmente la conservación de la vía prevista en el plan general, y se resuelva su enlace con la carretera nacional a Bobadilla. La nueva ordenación deberá ser tramitada conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley del Suelo, ya que ha de comportar una solución de planeamiento distinta de la que el presente plan contiene.

Tercero.—Declarar que las rectificaciones a), b) y c) del apartado primero de esta resolución se incorporarán al plan, que por triplicado ejemplar, se remitirá a este Departamento, en el plazo de seis meses, para su debida constancia, y que dentro del citado plazo también se elevará, previa su tramitación, la ordenación requerida en el apartado segundo de la presente, para su estudio y resolución definitiva.

Cuarto.—Disponer que, no obstante la rectificación impuesta en el apartado a), primero, de esta resolución y el requerimiento efectuado en el apartado segundo para formular una nueva ordenación de la manzana que se cita, el Ayuntamiento, si así lo estima pertinente, podrá formular y tramitar, al amparo del artículo 39 de la Ley del Suelo, una modificación del plan general, que recoja una nueva solución viaria, principalmente en lo que se refiere a la vía que une la autovía La Línea-Algeciras con la carretera nacional 340, y correlativa modificación del plan parcial que ahora se aprueba, a la que, en su caso, podrá incorporarse una nueva solución de planeamiento de la manzana que ha sido excluida de la presente aprobación.

2. Bilbao.—Modificación del plan parcial de reforma interior de Deusto, Olaveaga y Zorroza, de Bilbao, consistente principalmente en destinar la manzana 23 en su totalidad a uso escolar, promovida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, y presentada por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobarla definitivamente, con la observación de que ha de mantenerse la zona verde prevista en el plan, junto al paso elevado de la autovía de Olaveaga.

3. Elche.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Elche, al amparo de la excepción b), limitación 2.ª, del artículo 69 de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, para construir un almacén-silo de semillas de algodón, en terrenos situados entre los kilómetros 5 y 6 de la carretera Casa-León en la partida rural de «El Derramador», y calificados como suelo rústico en el vigente plan general de ordenación urbana del referido término municipal, a instancia de la «Sociedad Cooperativa Levantina de Cultivadores de Algodón». Fue aprobado.

4. Lejona.—Documentación complementaria de la excepción solicitada al amparo de lo previsto en el artículo 69, limitación segunda, b), de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, para construir un Colegio en Lejona, presentada por el Ayuntamiento correspondiente, según lo prevenido en la Orden ministerial de 21 de junio de 1975, que al conocer de dicha solicitud suspendió la aprobación del expediente hasta que se rectificase en determinados aspectos referentes a la zona verde prevista, retranqueos de la edificación, accesos y servicios de abastecimiento de agua y evacuación de residuales. Fue aprobado.

5. La Línea de la Concepción.—Plan parcial de ordenación urbana del polígono «El Cachón», de La Línea de la Concepción, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se acordó aprobar el precitado plan parcial, con las rectificaciones que a continuación se indican y por los motivos que también se expresan:

Primero.—La altura de edificación no sobrepasará de ocho plantas, que es la que como máxima determina el Plan General, y que sin embargo en el presente llega a alcanzar hasta 12 plantas.

Segundo.—Se suprime la Ordenanza de transformación de edificación unifamiliar a edificación abierta, por el aumento del volumen edificable que puede suponer.

Tercero.—Se elimina la facultad prevista de construir en las zonas verdes, por cuanto llevaría su ejercicio a desvirtuar el destino de parque o jardín público de dichas zonas.

Cuarto.—El sistema previsto de cesión de viales se sustituye por el de cooperación, que es el que guarda más analogías con

el elegido, dentro de los previstos en la Ley de reforma de la de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 2 de mayo de 1975, que ha supuesto entre otras determinaciones la supresión del citado sistema, y que según lo que dispone su disposición transitoria segunda los planes parciales que se aprueben definitivamente con posterioridad a la entrada en vigor de la misma, se ejecutarán con arreglo a sus preceptos.

Las citadas rectificaciones se incorporarán al plan que, por triplicado ejemplar, se elevará a este Departamento en el plazo de seis meses para su debida constancia.

6. Palma de Mallorca. Disposición adicional transitoria de las Ordenanzas sobre uso del suelo y edificación de Palma de Mallorca, referida a la aplicación de su artículo 68, B, tramitada y presentada por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobada.

7. San Sebastián.—Plan parcial de reforma interior de la avenida de Navarra, de San Sebastián, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar el precitado plan, con la rectificación siguiente: El sistema de cesión de viales que el plan señala para su ejecución, se sustituye por el de cooperación que, de los previstos en la Ley de reforma de la de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, es el que más analogía guarda con el elegido, ya que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la referida Ley de reforma, los planes parciales que se aprueben con posterioridad a su entrada en vigor, se ejecutarán con arreglo a los preceptos de esta Ley, que supone, entre otros extremos, la supresión del sistema de cesión de viales. La citada rectificación, se incorporará a la documentación correspondiente del plan, a efectos de su debida constancia.

8. San Sebastián.—Expediente de modificación de las normas del plan general de ordenación urbana de San Sebastián, en lo que se refiere al polígono 5.º y correspondiente modificación de los artículos 52 a 60 de las Ordenanzas de la construcción y edificación de Ondarreta, tramitado por el Ayuntamiento de la referida capital. Se acordó aprobarla definitivamente, con la determinación siguiente: El volumen de edificación no excederá de 3,5 metros cúbicos por metro cuadrado, que es el que fija el plan general para la zona, y tendrá, igualmente, que las determinaciones de altura de edificación y ocupación máxima en planta, carácter limitativo. El citado extremo se incorporará a la documentación correspondiente de la modificación presentada a efectos de su debida constancia.

9. Sevilla.—Avance modificado del plan general de la comarca de Sevilla, redactado por el Ayuntamiento de dicha capital y presentado por la Comisión Provincial de Urbanismo, en virtud de lo preceptuado por resolución de 7 de agosto de 1974, que imponía diversas obligaciones. Se acordó:

Primero.—Declarar cumplimentadas las obligaciones impuestas en su precitado Orden de fecha 7 de agosto de 1974, y en su consecuencia aprobar el avance modificado, a excepción de los artículos 83, 86 y 88 de las normas, al no quedar claramente especificado que tales normas, en grado de avance, carecen de virtualidad para calificar el suelo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 y siguientes de la Ley del Suelo, siendo su finalidad, únicamente, la de establecer las bases que se tendrán en cuenta en las normas de los planes generales municipales y comarcales que se redacten para la puesta en marcha de los planes parciales a partir de dichos planes generales.

Segundo.—El párrafo c) del artículo 202, englobado en el capítulo 4, 11, de nueva inserción en este avance, establece una superficie del 20 por 100 de la totalidad de los terrenos definidos bajo el concepto de zonas verdes y estructuras de esparcimiento, dedicada a la creación de áreas vinculadas expresamente a actividades que requieran para sus fines la utilización del volumen edificable, fijado para estos supuestos de 0,2 metros cúbicos por metro cuadrado. Tal extensión se considera excesiva por entender que puede desvirtuarse el principal destino de zona verde, a que tales terrenos deben dedicarse primordialmente, y por ello la extensión dedicada a estructuras de esparcimiento se reducirá al 10 por 100 de la totalidad de los terrenos a que el citado artículo se refiere.

Tercero.—Declarar que a causa de la entrada en vigor de la Ley de Reforma de la de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 2 de mayo de 1975, los planes generales de ordenación que se redacten en desarrollo del avance deberán atenerse a las prescripciones y determinaciones contenidas en el mencionado texto legal.

Los artículos 83, 86, 88 y 202, c), de las normas, debidamente rectificadas con arreglo a lo establecido en la resolución de 7 de agosto de 1974, y en la presente, deberán presentarse en este Departamento, en el plazo de tres meses para su constancia.

10. Tarragona.—Normas y Ordenanzas de edificación para el casco urbano de Tarragona, presentadas por el Ayuntamiento de dicha capital, según lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de julio de 1974, que al aprobarlas introduciendo en ellas determinadas rectificaciones, dispuso que debía ser elevado, a efectos de su constancia, el texto debidamente rectificado, en unión de un plano en el que se delimitase el ámbito de aplicación de cada una de las Ordenanzas, y también manifestó que el artículo 29, sobre construcciones en patios de luces y cen-

trales de manzana, debía completarse y tramitarse conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo. Se acordó declarar cumplida la obligación impuesta en la referida resolución, excepto en los extremos que a continuación se indican, en relación a los cuales habrá de estarse a lo que expresamente se determina:

Primero.—En la Ordenanza de Ciudad Jardín, capítulo V, se observa que en su apartado 5.7.2 se admite el uso industrial en categoría 1.ª y 2.ª, lo que no resulta aceptable, ya que por la regulación contenida en este capítulo V se deduce que se trata de vivienda unifamiliar, en la que las normas del plan general y Ordenanzas correspondientes no admiten esta clase de uso; en su consecuencia, debe ser eliminado.

Segundo.—Se ha extendido el ámbito de aplicación de la Ordenanza de las zonas de casas aisladas a un sector del norte del plan de reforma interior del barrio Marítimo, que figuraba en las Ordenanzas aprobadas como zona portuaria con tolerancia industrial, sin haber sido objeto de tramitación; en su consecuencia, en este sector será de aplicación el capítulo IV de las presentes Ordenanzas normas para la zona portuaria sin perjuicio de que si el Ayuntamiento estima que concurren circunstancias que obligan o aconsejan su transformación, la tramite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 y 32 de la Ley del Suelo.

Tercero.—Se suprime el coeficiente de edificabilidad de cuatro metros cúbicos por metro cuadrado, que introduce la Ordenanza de casas aisladas, capítulo III-11-3.2, hasta tanto el Ayuntamiento no lo justifique, en función de los parámetros de ocupación máxima y altura máxima que figuran en la Ordenanza.

Cuarto.—Se mantiene el apartado 2.º del anterior artículo 27, que para la definición de las alineaciones de patio central de manzana se remite a límites impuestos en el Real Decreto de 14 de julio de 1924, en su artículo 6, que en el presente texto se ha suprimido (no considerándose suficiente el indicar que volúmenes definidos por las condiciones de altura y coeficiente volumétrico), salvo que la Corporación regule con más detalle las condiciones limitativas a cumplir para dichos patios, y lo tramite con sujeción a lo dispuesto en los artículos 39 y 32 de la Ley del Suelo.

Quinto.—Se corregirán los errores observados en el apartado 2.2.3 del capítulo II, Ordenanza casco actual y ensanche antiguo, cuando dice que serán de aplicación todas las determinaciones comprendidas desde el apartado I-2.1.1 hasta el I-2.1.6, ambos inclusive, ya que debería decir desde el apartado I-2.3 hasta I-2.4.6, y el apartado siguiente 2.2.4, donde expresa que será de aplicación desde el apartado I-2.2.1 hasta I-2.2.9, cuando son el apartado I-2.5 al I-2.5.8.

Sexto.—La Ordenanza de edificación del casco de La Canonja, en su apartado 7.7.2, prohíbe el uso industrial, determinación que se estima mejora las condiciones urbanísticas del sector, pero que para su validez requiere ser tramitada conforme a lo establecido en los artículos 32 y 39 de la Ley del Suelo, ya que las Ordenanzas anteriores autorizaban edificios industriales con determinadas condiciones; en su consecuencia, se mantiene el artículo 11 de las Ordenanzas municipales de La Canonja, hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre la modificación de referencia.

Séptimo.—Por las mismas razones expuestas en el apartado inmediatamente anterior, se mantiene el uso industrial previsto en el apartado 5.02 de la Ordenanza de edificación del barrio de Bonavista, y con las mismas salvedades.

Octavo.—Dentro de la citada zona de Bonavista, en el apartado 8.7.4 del capítulo VIII de las presentes Ordenanzas, se permiten todos los usos públicos, cuando en la anterior Ordenanza de edificación del barrio de Bonavista se admitían solamente determinados usos públicos y con ciertas limitaciones para algunos; en su consecuencia, en este extremo se mantiene el apartado 5.03 de la Ordenanza de referencia. Cualquier rectificación, que deberá basarse en una regulación más completa del tema, habrá de tramitarse a tenor de los artículos 39 y 32 de la Ley del Suelo.

Se concede un nuevo plazo de seis meses para que el Ayuntamiento eleve a este Departamento la disposición que complete el artículo 29, sobre construcciones en patios de luces y centrales de manzana, en tramitación actualmente en el Ayuntamiento, a que se refería el apartado 4.º de la Orden ministerial de 30 de julio de 1974.

Dentro del citado plazo se introducirán en el texto, en todo caso, las rectificaciones a que se contraen los apartados primero y quinto de la presente, y se justificará el extremo requerido en su apartado 3.º y para los restantes puntos, la Corporación interesada podrá optar por incorporar al texto de las Ordenanzas las modificaciones que se señalan en esta resolución, o, en su caso, tramitar, a tenor de los artículos 32 y 39 de la Ley del Suelo, las nuevas determinaciones que propone o aquellas otras que las perfeccionen.

Los requeridos extremos deberán elevarse a este Departamento, por triplicado ejemplar.

11. Zaragoza.—Expediente de convalidación de la ordenación de la manzana limitada por las calles Florida, Lorenzo Pardo, Reina Fabiola y de nueva apertura, de Zaragoza, tramitado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de don Camilo Bellvis. Fué aprobado.

12. Zaragoza.—Proyecto de modificación de alineaciones, consistente en suprimir la calle de nueva apertura, perpendicular a la avenida de Cataluña, entre las calles Pascuala Perie y Felisa Cale, de Zaragoza, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué aprobado.

13. Zaragoza.—Expediente de convalidación de la ordenación de la manzana limitada por la avenida de San José y calles Lapuyade, Nuestra Señora del Agua y Juan José Gárate, de Zaragoza, tramitado por el Ayuntamiento de dicha capital a instancia de don Vicente Pericio Pamplona y otro. Se acordó:

Primero.—Aprobar, con las rectificaciones que a continuación se indican, la ordenación de la manzana precitada, excepto en la parte a que se refiere el apartado segundo de la presente.

Rectificaciones:

a) Las alturas de edificación serán las que marcan las Ordenanzas de edificación de 1939, vigentes en el momento de la aprobación inicial de la Ordenación de la manzana.

b) No se admitirán sobre dichas alturas más instalaciones que las que permite el vigente plan general de ordenación urbana, y con las limitaciones impuestas en el apartado 5.º de la referida Orden ministerial de 6 de diciembre de 1971.

c) En la confluencia de las calles Lapuyade y Juan José Gárate con la avenida de San José, se respetarán los chaflanes determinados en el plan especial de alineaciones de la avenida de San José.

Segundo.—Suspender la aprobación de la ordenación constituida por los tres edificios de nueve metros de altura que figuran en el fondo del pasaje Chueca, a fin de que se demuestre la viabilidad de su realización, ateniéndose a la situación de la edificación existente, ya que no aparece como factible.

La justificación a que se refiere el apartado segundo anterior se remitirá a este Departamento, por triplicado ejemplar, por conducto del Ayuntamiento en el plazo de tres meses, para su estudio y resolución definitiva sobre la ordenación de los tres edificios mencionados.

14. Zaragoza.—Proyecto de adaptación de alineaciones de la calle Turno, tramitado por el Ayuntamiento de Zaragoza, a instancia de Inmobiliaria Martín Aznar. Fué aprobado.

15. Antequera.—Solicitud formulada por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) para obtener autorización ministerial con objeto de delimitar un polígono de expropiación en la zona Z-E-2 del plan general. Se acordó:

Primero.—No autorizar la delimitación del polígono Z-E-2 del plan general de Antequera, a efectos expropiatorios.

Segundo.—Señalar la posibilidad de que se redacte y tramite un plan parcial del polígono y de elegir el sistema de expropiación en él, para que en ejecución del planeamiento se aplique el referido sistema, de acuerdo con los preceptos de la Ley de Reforma antes indicados.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrán interponerse contra las resoluciones 1, 5, 7, 8, 10, 13 y 15, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Y contra las resoluciones 2, 3, 4, 6, 11, 12 y 14, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o, si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Contra la número 9 no procede recurso alguno, por tratarse de confirmación de la Orden ministerial de 7 de agosto de 1974, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

20059

ORDEN de 1 de agosto de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 21 de marzo de 1975, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la sala en única instancia, entre don Basilio Verona